

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:718/2016**

**ESTABLECE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA.**

Arica, 15/ 07/ 2016

**VISTOS:**

Las facultades que invisto como Director Regional, de conformidad a la Resolución N° 418 de fecha 29 de diciembre de 2.014; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus posteriores modificaciones; el DFL. RRA. N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; Decreto N° 73 de 1985, que establece Medidas de Control para Impedir la introducción al Territorio Nacional de Enfermedades Infecciosas de los Animales; Resolución N° 2153, de 1997, que establece normas de Tránsito de Productos e Insumos Pecuarios por el Territorio Nacional, desde y hacia terceros países; Resolución N°1.600/2.008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, contribuir al desarrollo Silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal del país, y al control sanitario de éstos, de los productos, subproductos y derivados de ellos que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten a animales o vegetales.
2. Que, con fecha 13 de julio de 2.016, en Puerto Arica, fue detectado por funcionarios SAG, la presencia de tres camiones placa patente 3799FGB, 3999FAI y 2873HHF, provenientes de Bolivia, cuya carga consiste en cuero salado de res, según documentación adjunta, MIC/DTA N° 350378, N° 350076 y N° 350372, todos de fecha 06 de julio de 2.016.
3. Que, la tramitación de la aludida carga está siendo agenciada por el Terminal Portuario Arica (TPA), R.U.T. 99.567.620-6, cuyo Gerente General es el Señor Diego Bulnes Valdes.
4. Que, estando en el Puerto, la carga comenzó a escurrir líquido sanguinolento, lo cual da cuenta de la pérdida de la condición de resguardo establecida en el Punto 6, de la Resolución Exenta N° 2153/1997, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, existiendo un alto riesgo sanitario para nuestro país.
5. Que, el artículo 8 de la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, faculta a los Directores Regionales del Servicio para aplicar las medidas prescritas en aquella disposición.
6. Que, el Artículo 1, Número 4, del Decreto N° 73 de 1985, señala que para impedir la introducción al país de las enfermedades declaradas infecciosas contagiosas para los animales, se aplicará la medida de Desinfección.

**RESUELVO:**

1. **PROCÉDASE A DESINFECTAR** los camiones antes individualizados y las superficies afectadas.

Dicha medida deberá ser aplicada dentro del recinto portuario por empresas del rubro debidamente autorizadas, por cuenta de la Empresa Tramitadora Terminal Portuario Arica (TPA), RUT 99.567.620-6, representada legalmente por don Diego Bulnes Valdés.

Los productos desinfectantes a utilizar deberán tener probada acción bactericida y viricida, usados en las concentraciones recomendadas por el fabricante, autorizados por la autoridad nacional competente, además de ser amigables con el medio ambiente, las personas, la flora y fauna marina.

Con el propósito de resguardar la defensa y el patrimonio sanitario del país, dicho procedimiento estará sujeto a la fiscalización por parte de este Servicio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

## SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

JCCA/AHM/CPZ/CNP/ENR

Distribución:

- Karin Manosalva Santibáñez - Secretaria Dirección Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Claudia Magdalena Nuñez Pérez - Encargada Regional Unidad Jurídica - Or.AyP
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Encargada Regional Unidad Técnica Controles Fronterizos - Or.AyP
- Claudio Anselmo Pérez Zapata - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.AyP
- Juan Francisco Arredondo Zurita - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Arica - Or.AyP
- Eugenio Andrés Retamal Cordero - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Parinacota - Or.AyP

Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - 18 Septiembre N° 370



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/F0A1CAEE2ADC375C64F6FB6B3D2D73A894764616>